

RECOMENDACIÓN UIT-R S.354-2*

**Anchura de banda de vídeo y nivel de ruido admisible
en el circuito ficticio de referencia
para el servicio fijo por satélite****

(1963-1970-1974)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que el circuito ficticio de referencia ha de servir de guía a los proyectistas para el diseño y construcción de los sistemas utilizados en la práctica;
- b) que los costos de establecimiento y de mantenimiento de un sistema del servicio fijo por satélite están íntimamente ligados a la anchura de la banda de videofrecuencias y a la relación señal/ruido global, por lo que conviene que estas dos magnitudes no excedan los valores estrictamente necesarios para una transmisión aceptable;
- c) que es conveniente que en las transmisiones por satélite el nivel de ruido no sea superior al nivel admisible en las transmisiones internacionales por vía terrenal (véase la Recomendación UIT-T J.61);
- d) que en las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite conviene transmitir los programas internacionales de televisión con la norma y el sistema de televisión de origen, a fin de asegurar la mejor calidad posible de servicio, de conformidad con el Ruego UIT-R 38,

recomienda

1 que en el circuito ficticio de referencia para sistemas del servicio fijo por satélite definido en la Recomendación UIT-R S.352, el límite superior nominal de la banda de videofrecuencias sea compatible con el necesario para el sistema o los sistemas de televisión de que se trate (véase la Recomendación UIT-T J.61);

* La Comisión de Estudio 4 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2001 de conformidad con la Resolución UIT-R 44 (AR-2000).

** Estas especificaciones son provisionales. En efecto, en la Cuestión 13/CE CMTT del ex CCIR y en el Programa de Estudios 13D/CE CMTT del ex CCIR, la Comisión de Estudio CMTT del ex CCIR invita a las administraciones a determinar las características del circuito ficticio de referencia para la transmisión de televisión por satélite.

2 que las relaciones señal/ruido ponderado para el ruido aleatorio continuo en el extremo del circuito ficticio de referencia, definido en la Recomendación UIT-R S.352, sean provisionalmente iguales a las preconizadas para el circuito ficticio de referencia de 2500 km en la Recomendación UIT-T J.61, para la norma de televisión adecuada.

NOTA 1 – La Comisión de Estudio 9 de Normalización de las Telecomunicaciones se propone estudiar las definiciones y las características de los circuitos auxiliares que han de asociarse a los circuitos imagen y sonido (Programa de Estudios 17C/CE CMTT del ex CCIR).

NOTA 2 – Al aplicar el § 2 de la presente Recomendación se prestará particular atención a la Nota 2* del § 1.2 de la Recomendación 421-3 del ex CCIR (Ginebra, 1974) en lo que concierne al ruido en el circuito ficticio de referencia.

NOTA 3 – El nivel de ruido especificado debe incluir el ruido de interferencia indicado en la Recomendación UIT-R S.483.

* *Nota de la Secretaría:* Esta Nota se ha suprimido en la Recomendación UIT-T J.61, que sustituye a la Recomendación 421-3 del ex CCIR.